



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendaro 03-10-2022, del cual desistió conforme a memorial presentado en fecha 10-10-2022. Así mismo, en fecha 06-10-2022, el abogado GUILLERMO OVER AGUIRRE GONZÁLEZ allega poder otorgado por el ejecutado e interpone recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Anexa pantallazo como prueba de haber remitido el recurso al correo de la ejecutante (julianabedoya@hotmail.com y juliana12.gmb@gmail.com). Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	JULIANA MURIENTE BEDOYA -NIT. 1067931239-2, propietaria del Establecimiento de Comercio TECA FINA FORESTALES DE COLOMBIA -Matrícula No. 184887 del 28-01-2021
DEMANDADOS	LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ -CC. 71.268.144
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00053 00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO - RECONOCE PERSONERIA - TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE - ORDENA FIJAR EN LISTA RECURSO
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y no obstante el apoderado de la parte demandante desistió del recurso impetrado contra el auto calendaro 03-10-2022, donde alega haber notificado el mandamiento de pago y adosado constancia de ello a folios 74 y 75 del memorial mediante el cual presentó Reforma de la Demanda; considera necesario el Despacho verificar tal situación, para establecer la fecha de notificación de la demandada y consecuentemente, si el recurso presentado por la parte demandada contra el auto que libró mandamiento de pago, fue presentado dentro del término legal para ello.

Así las cosas, procede esta Agencia Judicial a verificar nuevamente el escrito de Reforma de la Demanda, donde se encuentra que efectivamente, a folios 74 y 75 del mismo, el apoderado de la ejecutante adosó certificación de una notificación, pero la misma no corresponde a este proceso, sino al proceso **23001310300220220004900** que cursa ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, donde funge como ejecutante TEKA FINA FORESTALES DE COLOMBIA y como ejecutada SURTIMADERAS DE LA COSTA S.A.S.

Así mismo, se advierte que la notificación que adosa el togado, fue realizada el 24-05-2022, antes de proferirse el Auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto, el cual data de fecha 12-julio-2022; quedando claro de esta manera, que a fecha de proferido el Auto calendaro 03-10-2022, por medio del cual se admitió la reforma de la demanda y se negó la solicitud de seguir adelante la ejecución, la

parte ejecutante no había allegado constancia de haber surtido la notificación al ejecutado. **Ver imágenes.**

74 de 75

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	337462
Emisor	jurisherrera@hotmail.com
Destinatario	surtimaderasdelacosta@gmail.com - surtimaderas de la costa sas
Asunto	Notificación personal del proceso ejecutivo singular de mayor Cuantía de Teka Fina Forestales de Colombia vs Surtimaderas de la costa sas RADICADO: 230013103002-2022-00049-00
Fecha Envío	2022-05-24 15:25
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/05/24 15:27:19	Tiempo de firmado: May 24 20:27:19 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/05/24 15:30:23	May 24 15:27:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[18490]: C679E1248785: to=<surtimaderasdelacosta@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.COM [172.217.192.27]:25, delay=2.8, delays=0.1/0/1.4/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1653424042 a10-20020a056808128a00b00322a187f072si17657693oiw.65 - gsmtpl)
El destinatario abrió la notificación	2022/06/14 09:57:38	Dirección IP: 66.102.8.135 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/06/14 09:59:09	Dirección IP: 191.156.31.96 Colombia - Cordoba - Monteria Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; SAMSUNG SM-J610G) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/17.0 Chrome/96.0.4664.104 Mobile Safari/537.36

75 de 75

like Gecko) SamsungBrowser/17.0 Chrome/96.0.4664.104 Mobile Safari/537.36

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Notificación personal del proceso ejecutivo singular de mayor Cuantía de Teka Fina Forestales de Colombia vs Surtimaderas de la costa sas RADICADO: 230013103002-2022-00049-00

Por medio de la presente me permito notificar **auto que libra mandamiento de pago dentro** ejecutivo singular de mayor Cuantía **de teka fina forestales de Colombia vs surtimaderas de la costa sas** el cual cursa en el Juzgado **Segundo Civil del Circuito de Monteria**, con radicación No **230013103002-2022-00049-00**

Adjuntos

Demanda_Ejecutiva_Singular_de_Mayor_Cuantia_de_TEKA_FINA_FORESTALES_DE_COLOM_identificada_con_Nit__1067931239-2_de_la_Camara_de_Comercio_de_Monteria_VS_SURTIMADERAS_DE__LA_.pdf
06AutoLibraMandamientoEjecutivo-Pago.pdf

Descargas

Archivo: 06AutoLibraMandamientoEjecutivo-Pago.pdf **desde:** 191.156.31.96 **el día:** 2022-06-14 00:31

Ahora bien, en fecha 11-octubre-2022, el apoderado de la ejecutante allegó constancia de notificación de la acción ejecutiva, al ejecutado. Sin embargo, en la misma indicó el radicado **23001310300220220004900**, el cual no corresponde al presente proceso, sino al mencionado proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad. Ver imágenes.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	457324
Emisor	jurisherrera@hotmail.com
Destinatario	luisandreslon123@gmail.com - LUIS ANDRES LONDOÑO MUÑOZ
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL DE ACCION EJECUTIVA
Fecha Envío	2022-10-11 08:25
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/11 08:26:48	Tiempo de firmado: Oct 11 13:26:48 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrio la notificacion	2022/10/11 08:27:33	Dirección IP: 66.249.92.26 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL DE ACCION EJECUTIVA

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito notificarlo del mandamiento de pago de fecha 12 de Julio de acción ejecutiva singular de mayor cuantía de Juliana Vanessa Muriente Bedoya contra Luis Andres Londoño Muñoz, con radicación: 23001-31-03-002-2022-00049-00, para que en el termino de 10 días contados desde el día siguiente de la presente notificación proponga las excepciones que crea tener a su favor.

Adjuntos

Demanda_Ejecutiva_Singular_de_Mayor_Cuantia_de_JULIANA_VANESSA_MURIENTE_BEDCO.pdf
Auto_Libra_Mandamiento_De_Pago_2022-00053.pdf

Descargas

--

No obstante, lo anterior, el ejecutante otorgó poder al abogado GUILLERMO OVER AGUIRRE GONZÁLEZ, quien acude al proceso en tal virtud y presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el Auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado GUILLERMO OVER AGUIRRE GONZALEZ -CC.15.665.429 y T.P. 45.331 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE. Sin embargo, su correo electrónico no se encuentra registrado en dicha plataforma, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, motivo por el cual se exhortará en tal sentido.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
15665429	45331	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Visto lo anterior, el Despacho procede a reconocerle personería jurídica al togado y a tener notificado por conducta concluyente al aquí demandado (Art. 301 inciso-2 del C.G.P.), toda vez que la constancia de notificación allegada por la parte demandante no cumple con los requisitos de que trata el artículo 291 y ss del C.G.P., por cuanto el proceso que se indica en la misma (**23001310300220220004900**), no corresponde al radicado del proceso a notificar (**23001310300320220005300**).

Finalmente, se ordenará fijar en lista secretarial (art. 110 C.G.P.) el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado del ejecutado contra el auto calendarado 12-07-2022, que libró mandamiento de pago; toda vez que, si bien es cierto que el togado acredita haber remitido el mismo al correo electrónico de la señora **JULIANA MURIENTE BEDOYA**, esta se encuentra representada por apoderado judicial, a quien debe corrérsele dicho traslado, al correo indicado en la demanda.

Así mismo, se requerirá a las partes para que, en lo sucesivo, den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del Artículo 78 del C.G.P. –Deberes de las partes y sus apoderados: “14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. (...)*”

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto calendarado 03-octubre-2022, presentado por el apoderado de la ejecutante.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **GUILLERMO OVER AGUIRRE GONZALEZ -CC.15.665.429 y T.P. 45.331 del C.S.J.**, como apoderado judicial del ejecutado LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ, conforme al poder arrimado al proceso.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ, a partir de la notificación del presente proveído; de conformidad con el artículo 301 inciso-2 del C.G.P.

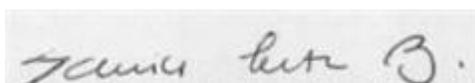
CUARTO: REQUERIR A LAS PARTES, a través de sus apoderados judiciales, para que, en lo sucesivo, **den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del Artículo 78 del C.G.P. –Deberes de las partes y sus apoderados:** “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. (...)”

QUINTO: POR SECRETARÍA procédase a Fijar en Lista (Art. 110 del CGP) el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la parte ejecutada, contra el Auto de fecha 12-07-2022 que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto.

Así mismo, PÓNGASE PÚBLICO el presente proceso, en la Plataforma TYBA, con el fin de que las partes puedan consultarlo, de tal forma que accedan a todas las actuaciones y memoriales presentados dentro del presente trámite y verifiquen los correos electrónicos indicados para efecto de notificaciones y traslados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a4e888d3c04aab1f1475819669629694096ad59159c9ab5ed7e32fcd4ff098**

Documento generado en 19/10/2022 03:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>